

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2004-00277**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de

DOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.00) como agencias en derecho prorata a cargo de los demandantes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2004-00277**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia.....\$2'000.000.00 m/l

TOTAL agencias en derecho \$2'000.000.00 m/l

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

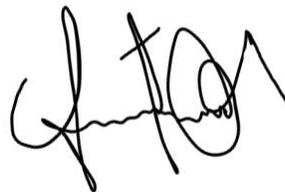
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. -02-09-2020-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2007 – 00885**, informando que el apoderado del ejecutante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el apoderado del demandante, Rodrigo Esteban Suarez Hernández, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. 02-09-2020-, Al Despacho el presente proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009 – 00044**, informando que el representante legal suplente de la sociedad ejecutante, peticiona se libre mandamiento ejecutivo, por costas. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Verificado el informe Secretarial que antecede, en atención a la solicitud elevada por el representante legal suplente de la parte demandante, Inversiones y Construcciones Reina S.A.S, REMITASE el expediente a la oficina judicial de reparto, a fin de que sea abonado como ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009-00130**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y Casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS UN PESOS M/L (\$438.901.00) como agencias en derecho a cargo de la parte demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009-00130**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho.

Agencias en derecho Primera instancia.....\$438. 901.00 m/l
Agencias en derecho Casación.....\$4.240. 000.00 m/l

TOTAL, agencias en derecho..... \$ 4.678. 901.00 m/l

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009-01103**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia y Casación.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

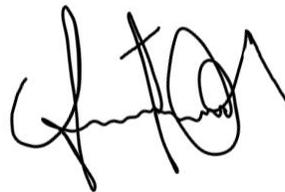
DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/L

(\$500.000.000/l) como agencias en derecho a cargo de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2009-01103**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia \$500.000.00 m/l
TOTAL agencias en derecho \$500.000.00 m/l

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2009-01345**, proveniente del H. Tribunal Superior de Bogotá, surtido el recurso de apelación contra ultimo proveído.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, **OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.**

En ese orden, Secretaría de inmediato cumplimiento a lo ordenado en numeral 3 de proveído 29 de agosto 2019.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso ordinario laboral No. **2014-01028**, procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto no se impusieron costas en las instancias, procede el despacho a **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

A disposición de las partes el presente de requerirse, Secretaría **EXPIDA COPIAS** de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS** previa de desanotación en los libros radicadores y en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020 al despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2015-00863** informando que dentro del término legal la demandada **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** presentó escrito de subsanación de contestación de demanda vista a folios 937 a 960; se presentó memorial con contestación de demanda y del llamamiento en garantía por parte de la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S.A** como consta a folios 976 a 992. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención al informe secretarial que antecede y en tanto la demandada **CONSORCIO SAYP 2011 EN LIQUIDACIÓN** conformado por **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A – FIDUPREVISORA S.A.** y **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. – FIDUCOLDEX**, presentó escrito de subsanación de contestación de demanda dentro del término de ley vista a folios 937 a 960, por ende se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** de conformidad con el numeral 3 Artículo 31 CPTSS.

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el Despacho que la parte demandada **CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. - (antes. ASSENDA S.A.S.), GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS S.A.S. – GRUPO ASD S.A.S. (antes ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA – A.S.D. S.A.)** y de **SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – SERVIS S.A.S (antes) SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO SOCIEDAD ANÓNIMA** acreditó el trámite de citatorio y aviso en el domicilio empresarial registrado para la notificación de acuerdo a lo ordenado en auto 04 de febrero de 2020 vista a folio 935 del llamamiento en garantía en contra de la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A.** Por lo tanto, se tiene surtida en legal forma la **NOTIFICACIÓN POR AVISO** del artículo 292 del CGP.

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **FERNANDO AMADOR ROSAS**, identificado con C.C. No. 19.074.154 y T.P. 15.818 del C. S. de la J., en calidad de representante legal para asuntos judiciales de la sociedad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.** en los términos y para los efectos de las facultades conferidas por medio de escritura publica No. 865 del 15 de abril de 2014 de la Notaria 26 de Bogotá D.C.

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que el representante legal para asuntos judiciales de la sociedad llamada en garantía **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, presentó escrito de contestación dentro de la oportunidad procesal, **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 A.M.)** del día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera VIRTUAL **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 03 de agosto de 2020 al Despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2016-00572**, informando que la parte demandante allega reforma de la demanda y la demanda **LA NACIÓN - MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** presentó escrito de contestación en el término legal visible a folios 308 a 321. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que el escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, no reúne los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que el término legal venció para su debida presentación; al respecto el **ARTÍCULO 28 del CPTSS establece: "REFORMA DE LA DEMANDA.** < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvenición, si fuere el caso. Por la razón citada y teniendo en cuenta que lo solicitado se invoca fuera del término consagrado en el Artículo 28 CPTSS, se **NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **NELSON RODRIGO ÁLVAREZ TRIANA**, identificado con C.C. No. 79.729.540 y T.P. No. 203.664 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

En atención al informe secretarial que antecede, observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad legal por la parte demandada **LA NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.M.**) del día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo de manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2016-00740**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de consulta.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE

(\$500.000.000/l) como agencias en derecho a cargo del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2016-00740**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia \$500.000.00 m/l
TOTAL agencias en derecho \$500.000.00

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- **APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- **EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- **ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso ordinario laboral No. **2016-00813**, procedente del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia, informando que no se impusieron costas en las instancias.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, en tanto no se impusieron costas en las instancias, procede el despacho a **OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR**, en consecuencia, **DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA**.

A disposición de las partes el presente de requerirse, Secretaría **EXPIDA COPIAS** de las piezas procesales pertinentes con constancia de ejecutoria y autenticidad, a costa del peticionario.

Cumplido lo anterior, **ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS** previa su desanotación en los libros radicadores y en el Sistema de Gestión Judicial Justicia XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2017-0077**, informando que se recibió del H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, luego de surtir trámite de segunda instancia.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

OBEDEZCASE Y CUMPLASE LO RESUELTO POR EL SUPERIOR.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/L (\$3.511.212.00) como agencias en derecho a prorrata a cargo de cada una de las demandadas (COLPENSIONES y PORVENIR S.A.) respectivamente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2017-00077**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia a cargo de Colpensiones
\$1.755.606.00 m/l.

Agencias en derecho Primera instancia a cargo de Porvenir S.A.
\$1.755.606.00 m/l.

TOTAL, agencias en derecho \$3.511.212.00 m/l.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Al Despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2017-00370**, informando que las demandas **ATIEMPO S.A.S** y **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, se notificaron personalmente mediante apoderado como consta en folios 144 y 226 respectivamente, y en consecuencia presentaron escrito de contestación de demanda en el término legal. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **CARLOS ANDRÉS GONZÁLEZ TORRES**, identificado con C.C. No. 1.018.403.366 y T.P. No. 76.959 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **ATIEMPO S.A.S**, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 140.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda como consta a folios 150 a 214 fue presentado en oportunidad legal por la parte demandada **ATIEMPO S.A.S** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

De igual modo, **SE RECONOCE PERSONERÍA** al Dr. **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ**, identificado con C.C. No. 79.985.203 y T.P. No. 115.849 del C. S. de la J., en calidad de apoderado principal y al Dr. **ULBERIO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ** identificado con C.C. No. 93.470.774 y T.P. No. 249.548 en calidad de apoderado sustituto de la demandada **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.**, para los fines y efectos otorgados en el poder que obra a folios 215 y 216 del plenario.

Verificado el informe secretarial que antecede, determina el despacho, que el escrito de contestación de demanda visible a folios 227 a 290 fue presentado en oportunidad legal por la parte demandada **CEMENTOS TEQUENDAMA S.A.S.** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M.**) del día **TRECE (13)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., 03 de agosto de 2020 al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **2017-00472**, informando que las demandadas allegan escrito con el que pretenden subsanar las deficiencias anotadas en auto anterior visible a folio 196. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que los escritos de subsanación presentados en oportunidad legal, reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL – ADRES y DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE SALUD.**

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **NUEVE** de la mañana **(09:00 A.M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera VIRTUAL **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams.**

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 14 de septiembre de 2020 al Despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2017-00602**, informando que la demandada SILEC COMUNICACIONES S.A.S., allega escrito de subsanación visible a folio 119. Igualmente, obra memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte actora vista a folio 132; se notificó apoderada de la aseguradora y contesto llamamiento en garantía. La parte demanda ETB S.A. E.S.P. se notificó personalmente mediante apoderado y presentó escrito de contestación en el término legal visible. La parte demandante allega escrito de reforma de la demanda. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el escrito de subsanación presentado en oportunidad legal, reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la sociedad comercial **SILEC COMUNICACIONES S.A.S.**

SE RECONOCE PERSONERIA a la firma **ASTURIAS ABOGADOS S.A.S.**, identificada con NIT: 901037188-4, en calidad de apoderada sustituta de la **parte actora**, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 del CGP.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERIA** a la Dra. **MARÍA ANGÉLICA FORERO POVEDA**, identificada con C.C. No. 1.075.663.348 y T.P. No. 248.846 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observado el informe secretarial y teniendo en cuenta que el representante legal para asuntos judiciales de la sociedad llamada en garantía **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, presentó escrito de contestación dentro de la oportunidad procesal visible a folios 168 a 189, **TENGASE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

SE RECONOCE PERSONERIA al Dr. **NÉSTOR GIOVANNI TORRES BUSTAMANTE**, identificado con C.C. No. 11.431.461 y T.P. No. 56.196 del C. S. de la J., en calidad de apoderado de la **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ - ETB - S.A. E.S.P.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad legal por la parte demandada **EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ- ETB -**

S.A. E.S.P reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En atención al escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, se logra apreciar que no reúne los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, toda vez que el término legal venció para su debida presentación, al respecto el **ARTÍCULO 28 del CPTSS** establece: **"REFORMA DE LA DEMANDA.** < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvencción, si fuere el caso. Por la razón citada y teniendo en cuenta que lo solicitado se invoca fuera del término consagrado en el Artículo 28 CPTSS, se **NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana **(11:00 A.M.)** del día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020 al Despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2017-00604**, informando que la parte demanda ETB S.A. E.S.P. se notificó personalmente mediante apoderado como consta en folio 224 y presentó escrito de contestación en el término legal visible a folios 225 a 255. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERIA a la Dra. **MARTHA CRISTINA GONZÁLEZ PEÑA**, identificada con C.C. No. 51.977.677 y T.P. 76.959 del C. S. de la J., en calidad de apoderada de la **ETB – S.A. E.S.P**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad legal por la parte demandada **ETB – S.A. E.S.P** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; En consecuencia se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA**.

En atención al escrito de reforma de la demanda presentado por la parte actora, se logra apreciar que no reúne los requisitos previstos en el artículo 28 del CPTSS, al respecto el **ARTÍCULO 28 del CPTSS** establece: **“REFORMA DE LA DEMANDA.** < La demanda podrá ser reformada por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del término del traslado de la inicial o de la de reconvención, si fuere el caso. Por la razón citada y teniendo en cuenta que lo solicitado se invoca fuera del término consagrado en el Artículo 28 CPTSS, se **NIEGA LA REFORMA DE LA DEMANDA** presentada por el apoderado de la parte demandante.

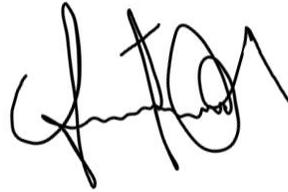
Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **DOS** de la tarde (**02:00 P.M.**) del día **QUINCE (15)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera **VIRTUAL AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de septiembre de 2020 al Despacho el presente proceso ordinario laboral No. **2017-00840**, informando que la parte demandante allega citatorios cotejados visible a folios 98 a 104; la demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** se notificó personalmente mediante apoderado como obra a folio 109 y presentó escrito de contestación en el término legal visible a folios 110 a 145. Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

SE RECONOCE PERSONERÍA al Dr. **FABIO RODRIGO ESCOBAR VARGAS** identificado con C.C. No. 19.292.281 y T.P. No. 193.202 en calidad de apoderado sustituto de la demandante **ÁNGELA MARÍA DUQUE OCAMPO**, para los fines y efectos otorgados en el poder que obra a folio 79 del plenario.

De igual forma, **SE RECONOCE PERSONERIA** al Dr. **LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA**, identificado con C.C. No. 79.290.551 y T.P. No. 83.525 del C. S. de la J., en calidad de apoderado del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Observado el informe secretarial, determina el despacho, que el escrito de contestación de demanda presentado en oportunidad legal por la parte demandada **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** reúne los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS; razón por la cual se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA.**

Visto el informe secretarial observa, el Despacho que a folio 102 del plenario obra certificación de la entrega de citatorio contemplado en el Artículo 291 del CGP, en la dirección de COLTEMPORA S.A.S, sin que exista certificación emitida por el servicio postal autorizado, sobre la entrega del aviso del Artículo 292 del CGP en la dirección correspondiente, siendo inminente su aporte al plenario para resolver lo que en derecho corresponde. Por lo tanto, se **REQUIERE** a la parte interesada **acreditar** su diligenciamiento con el fin de dar trámite al aviso judicial de que trata el Artículo 292 del CGP, para que se surta la debida notificación. Por último, debe allegar copia del trámite dado al aviso.

Integrado el contradictorio en debida forma, vuelvan las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., al Despacho la presente demanda Ordinaria Laboral, radicada bajo el No. **2017-00857**, informando que la demandada **LATEXQUIM LTDA** allega escrito de contestación en término legal visible a folio 109. Sírvase Proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe secretaria que antecede, observa el despacho que el escrito de contestación presentado en oportunidad legal, reúnen los requisitos previstos en el Artículo 31 CPTSS, en consecuencia, se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la demandada **LATEXQUIM LTDA**.

Con el fin de continuar el trámite procesal, previsto en el Artículo 77 CPTSS, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, se señala la hora de las **ONCE** de la mañana (**11:00 A.M.**) del día **DIECISÉIS (16)** del mes de **OCTUBRE** del año dos mil veinte (2020) para llevar a cabo manera VIRTUAL **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, oportunidad en que las partes deberán** asistir a través de la aplicación **Microsoft Teams**.

Secretaría proceda a notificar el presente a las direcciones de correo electrónico aportadas con escritos de demanda y de contestación.

Se requiere a los apoderados de las partes para que confirmen su asistencia a la Audiencia, enviando al correo electrónico del juzgado cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y poder de sustitución de ser el caso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Duque'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Al despacho, el presente proceso Ordinario Laboral No. **2018 – 0005**, para tramite de ejecutoria y liquidación de costas.

Sírvase proveer,



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, el Despacho procede a adelantar el trámite de ejecutoria, fijación de agencias en derecho y liquidación de costas, en consecuencia.

DECLARAR LEGALMENTE EJECUTORIADA LA SENTENCIA.

Secretaría, practique liquidación de costas incluyendo la suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/L(\$7.000.000.00) como agencias en derecho a cargo de la **demandada**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO</p>  <p>La providencia que antecede se Notificó por Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020</p> <p>Secretaria</p>  <p>DIANA MARCELA REYES DUQUE Secretaria</p>

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho, el proceso ORDINARIO LABORAL No. **2018-00005**, informando que como viene ordenado en proveído anterior, a continuación, presento liquidación de costas sobre agencias en derecho

Agencias en derecho Primera instancia \$7'000.000.00
TOTAL, agencias en derecho \$7'000.000.00

Sírvase proveer



DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Verificado el informe Secretarial que antecede, de conformidad con el artículo 366 CGP aplicable por integración normativa del artículo 145 CPTSS se dispone:

- 1- APROBAR** la liquidación de costas elaborada por Secretaría correspondiente a agencias en derecho en tanto no se acreditaron gastos procesales.
- 2- EXPEDIR** copia de las piezas procesales con constancia de ejecutoria y autenticidad a costa del peticionario.
- 3- ARCHIVAR** las diligencias previas las desanotaciones pertinentes

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

El juez,



LUIS ALEJANDRO SÁNCHEZ OCHOA

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO



La providencia que antecede se Notificó por
Estado No 72 del 28 de septiembre de 2020

Secretaria

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'D. Reyes'.

DIANA MARCELA REYES DUQUE
Secretaria